**ARTÍCULO 1º.-** **OBJETO**: El presente llamado a Licitación Pública tiene como objeto la concesión del SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS, para los recorridos de Línea Nº 5 de la ciudad de San José de Gualeguaychú.

**ARTÍCULO 2º.-** **NO EXCLUSIVIDAD**: La concesión de líneas de transporte urbano de pasajeros mediante el presente proceso licitatorio no importa acordar monopolio o exclusividad alguna a la prestación de este servicio, reservándose esta Municipalidad la atribución de otorgar otras concesiones del mismo servicio público cuando lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 3º.- PLAZO DE LA CONCESIÓN**: La concesión se otorgará por CINCO (5) años durante los cuales la Municipalidad podrá imponer las modificaciones que estime convenientes a fin de mejorar el servicio, en cuanto a recorridos, horarios, frecuencias, número de vehículos, condiciones técnicas, capacidad y otros aspectos similares cuyo cumplimiento será obligatorio para el concesionario.

**ARTÍCULO 4º.- RENOVACIÓN DE PLAZO:** El plazo de concesión será renovable automáticamente por única vez, por igual período a su vencimiento, siempre y cuando el permisionario haya cumplido con los requisitos de calidad de prestación, renovación de unidades y demás obligaciones que oportunamente le haya exigido la autoridad de aplicación. Para ejercer esta renovación el permisionario deberá presentar la documentación que acredite el servicio brindado y el pedido de renovación, en un plazo previo a la fecha de vencimiento de NOVENTA (90) días. Vencido el mismo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá llamar a licitación o renovar nuevamente el contrato por única vez, por un plazo máximo de CINCO (5) años, previo dictamen favorable de la Comisión Municipal de Transporte y posterior aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 5º.-** Si la concesión no se renovara por falta de interés del concesionario, este queda obligado a continuar prestando el servicio por el término CIENTO VEINTE (120) días como máximo, a fin de dar continuidad y garantizar la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 6º.- PERSONAL DEPENDIENTE**: Conforme lo establecido mediante Ordenanza Nº 12.054/2016, el adjudicatario de esta licitación queda obligado a tomar bajo su dependencia, al personal vinculado a la actual concesionaria de la línea de transporte urbano de pasajeros Nº 5, en los términos del artículo 229° de la Ley N° 20.744. La cesión de contrato de trabajo será de carácter definitivo. A los fines de su cumplimentación, el oferente y/o adjudicatario deberá realizar formalmente la propuesta de “cesión de contrato de trabajo” a los trabajadores en el marco de lo dispuesto por el artículo 229° de la Ley N° 20.744 protegiendo con ello la posibilidad de mantener las fuentes de empleo de los actuales trabajadores y garantizando la responsabilidad solidaria determinada por dicho artículo en cuanto a las obligaciones resultantes de la relación de trabajo cedida. El personal alcanzado por la cesión conservará todos los efectos del contrato de trabajo que venía desarrollando, con especial atención a sus haberes, categoría, funciones y antigüedad. Si el actual concesionario no resultare adjudicatario, podrá optar por mantener o ceder el contrato de empleo de parte o todos los trabajadores. Quedan excluidos del presente régimen, aquellos trabajadores que no se encuentren regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de Autotransporte Colectivo de Pasajeros N° 460/1973.

**ARTÍCULO 7º.- TARIFAS:** El cuadro tarifario será fijado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante (artículo 17º Ordenanza Nº 11.793/2013).

El boleto para estudiantes primarios, secundarios, terciarios y universitarios, ex combatientes y discapacitados se regirá conforme a Ordenanzas vigentes.

El oferente deberá proponer un precio diferenciado para adultos mayores, el cual no podrá ser superior al CINCUENTA por ciento (50%) del precio del boleto único.

Boleto Combinado: La concedente se reserva la facultad de implementar un sistema de boleto combinado mediante el cual, el pasajero pueda acceder a DOS (2) o más colectivos para cumplir con su recorrido, sea este de la misma o de distinta línea. La oferta podrá contemplar este servicio de boleto combinado.

**ARTÍCULO 8º:** En ningún caso el concesionario podrá dejar de cumplir el servicio aduciendo falta de rentabilidad de las tarifas o déficit en la explotación. La falta de prestación por dichos motivos constituye causal de rescisión por culpa del concesionario.

**ARTÍCULO 9º.- FRECUENCIAS Y RECORRIDOS:** El concesionario deberá ajustar la prestación del servicio a las frecuencias mínimas que se aprueben en la licitación conforme a las ofertas presentadas, las que no podrán ser superior a SESENTA (60) minutos en horarios normales y TREINTA (30) minutos en las siguientes franjas horarias: entre las 06:30 y 08:30 horas entre las 12:00 y las 14:00 horas y entre las 16:00 y 20:30 horas. La propuesta podrá contemplar alternativas para los fines de semana y feriados y el servicio nocturno, entendiéndose como tal el que se presta entre las 21:00 y las 24:00 horas.

El servicio deberá prestarse obligatoriamente entre las 05:30 horas y las 24:00 horas.

Los diagramas de recorrido se establecen en el Anexo I.

El oferente podrá proponer mejoras a las frecuencias, cantidad de unidades exigidas y traza de recorrido siempre que la traza propuesta no deje de incluir los puntos geográficos indicados como obligatorios.

**ARTÍCULO 10º.- PARQUE AUTOMOTOR:** En la oferta deberán indicarse las especificaciones técnicas referidas a tipo y características de las unidades a utilizar en el servicio, las que deberán cumplir con las previsiones de la Ordenanza Nº 11.793/2013. La antigüedad máxima admisible para cada una de las unidades pertenecientes a la totalidad del parque automotor durante el período de concesión se regirá de acuerdo a los estipulado por art. 32 y 33 de la Ordenanza Nº 11.793/2013, tomada al día 31 de diciembre de cada año vencido. Será obligatoria la existencia de un parque móvil de reserva mínimo del DIEZ por ciento (10%) del parque operativo ofrecido, para garantizar la eficiencia y continuidad de los servicios. En cada recorrido deberá el concesionario afectar una unidad que cuente al menos con dos espacios destinados a sillas de ruedas ubicados en el sentido de la marcha del vehículo y con los sistemas de sujeción correspondientes de los medios adecuados para permitir el cómodo acceso de personas con movilidad restringida.

Sistema de Localización Automática de Vehículos: Hasta tanto se implemente un sistema proporcionado por el Ministerio de Transporte de la Nación (ej. “Cuando SUBO”), los vehículos deberán estar equipados con un Sistema de Gestión del Transporte Urbano basado en el uso de una señal GPS como elemento de localización y de sistemas avanzados de comunicación, debiendo el servidor contar con red propia, y en caso de ser una empresa particular poseer suficientes antecedentes de prestación en organismos públicos y privados.- Dicho sistema deberá permitir: Localización automática y confiable del vehículo pudiendo el concesionario, tener el control de su flota y la Municipalidad, supervisar el servicio desde una central de monitoreo. Comunicación por voz entre vehículo y central de control. Información en tiempo real a los usuarios del servicio en el vehículo y en las paradas mediante pantallas electrónicas. (Ej.: próximas paradas, recorridos, horarios, publicidad, etcétera) Integración con otros sistemas (Ej.: Control de Tránsito) Activación de alarmas, micrófonos, cámaras, o cualquier otro elemento de seguridad que se determine. Comunicación bidireccional de voz y datos Terminales de datos móviles con teclas de funciones y capacidad de programación de mensajes. Monitoreo de velocidad Ayuda en línea Registro de incidentes. Los oferentes participantes de la presente licitación deberán ser propietarios del OCHENTA por ciento (80%) del total del parque automotor necesario para la explotación del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros durante todo el período de concesión. Las unidades que no sean propiedad del oferente deberán ser objeto de contratos de alquiler, leasing, comodato o fideicomiso a favor de los mismos por el tiempo que dure la concesión. En caso de propiedad, ésta deberá ser acreditada con título extendido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. De tratarse de otro de los contratos mencionados anteriormente, deberá acreditarse con el contrato respectivo con firma certificada por escribano público.

**ARTÍCULO 11º.- CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS:** Los vehículos deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Poseer una capacidad no inferior a veinticinco (25) pasajeros sentados y de veintiún (21) pasajeros en las unidades adaptadas para personas con movilidad restringida.

b) Estar dotados de correaje de seguridad para el conductor, la primera fila de asientos y el asiento trasero del medio.

c) Poseer un sistema de sujeción o agarre para pasajeros que viajen parados, los que no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de pasajeros sentados.

d) El depósito de combustible estará sujeto al chasis y deberá estar colocado de manera tal que la boca de carga sea externa y no constituya ningún peligro para los pasajeros.

e) Los techos deberán estar dotados de aislación térmica.

f) La carrocería estará provista de ventanillas laterales y de una puerta de ascenso y otra de descenso de pasajeros.

g) El vehículo deberá estar provisto de una puerta y/o ventana de emergencia, suficientemente amplia que permita una rápida evacuación en caso de accidentes.

h) Deberá estar pintado de modo uniforme y con los colores y leyendas que a tal fin apruebe la autoridad municipal de aplicación. Se prohíbe toda publicidad de carácter político en las unidades.

i) Deberán estar equipadas con extinguidores de incendio, en perfectas condiciones de uso y con las características técnicas que determinen las reglamentaciones de tránsitos vigentes.

j) El personal que conduzca las unidades deberá vestir correctamente quedando prohibido entablar conversaciones con los pasajeros. Los conductores de las unidades deberán poseer la documentación identificatoria al día, carnet de conducir en regla y certificado de buena conducta expedido por la Policía Provincial. Será obligatorio llevar una tarjeta identificatoria a la vista de los pasajeros con los datos personales y foto del conductor, la que deberá estar intervenida por el Área de transporte Público de la Dirección de Tránsito.

k) Poseer seguro de responsabilidad civil por los daños, que se puedan producir a terceros y a las personas transportadas, debiendo presentar las pólizas respectivas todos los meses en la Dirección de Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 12º.- VERIFICACIÓN:** Las unidades usadas con una antigüedad mayor a DOS (2) años deberán presentar anualmente del día 15 de octubre al día 15 de noviembre de cada año de concesión una verificación efectuada por centros habilitados al efecto, a nivel nacional, provincial y/o local, según lo establece la Ley Nº 24.449 vigente en la provincia, la que será a cargo de los concesionarios, sin perjuicio de las verificaciones que se exijan a nivel comunal.

**ARTICULO 13º.- DESINFECCIÓN:** El concesionario deberá proceder mensualmente, mientras dure la concesión, a la desinfección de todos los vehículos de su flota en la forma que lo determine la autoridad de aplicación. Ésta podrá requerir mayores frecuencias si lo considerara necesario.

**ARTICULO 14º.- INSTALACIONES**: Los oferentes deberán presentar en su oferta las instalaciones con que cuentan en la ciudad de Gualeguaychú destinada a playas y garajes con equipamiento suficiente para toda su flota y oficinas administrativas y de atención al público. Los inmuebles podrán pertenecer al oferente o ser propiedad de terceros. Las instalaciones deberán contar con infraestructura adecuada para el descanso e higiene del personal de conducción, disponiendo además instalaciones sanitarias adecuadas.

**ARTICULO 15º.- SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON EL USUARIO**: Los oferentes deberán establecer un Sistema de Información y Comunicación con el usuario debiendo la misma especificarse en la oferta.

**ARTÍCULO 16º.- CAPACITACIÓN**: Deberán presentarse un programa de capacitación del personal al inicio de la concesión cubriendo los siguientes aspectos: a) Calidad en la prestación del servicio b) Calidad en la atención al usuario. El programa de capacitación deberá contemplar, como mínimo, un total de SESENTA (60) horas anuales por cada chofer durante todo el tiempo de la concesión.

**ARTÍCULO 17º.- FACULTADES DE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO**: La concedente, a solicitud del concesionario o de oficio podrá ampliar o disminuir el recorrido y el número de unidades que prestan el servicio de la línea. El concesionario contará con CIENTO VEINTE (120) días computados a partir de la notificación para efectivizar dicho aumento o disminución. En caso de incumplimiento del concesionario a esta obligación se podrá disponer la caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO 18º.- AUTORIZACIÓN:** Las unidades a utilizar para la prestación del servicio deberán ser previamente autorizadas por el concedente, quien podrá, en el supuesto de infracción a esta disposición, proceder al secuestro y retiro de circulación de los vehículos que transiten sin habilitación, sin perjuicio de la sanción que le corresponda. El vehículo se devolverá al propietario luego de que se haya procedido a eliminar toda leyenda, color, o rasgo que lo identifique como afectado al servicio.

**ARTÍCULO 19º.- INFORMACIÓN:** El concesionario deberá suministrar a la Municipalidad toda la información que ésta le requiera sobre la explotación del servicio. Asimismo, la Municipalidad podrá realizar controles y auditorias de la gestión, contabilidad y documentación laboral y/comercial referente al servicio cuando lo considere conveniente, bajo apercibimiento de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO 20º.- BOLETOS:** Las unidades deberán contar con sistema SUBE instalado. La Municipalidad tendrá facultades para efectuar todos aquellos controles que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 21º.- FACULTADES DE CONTRALOR:** El concesionario deberá suministrar a la Autoridad Municipal de Aplicación la información que ésta le requiera sobre la explotación del servicio. El Departamento Ejecutivo podrá establecer normas contables y planes de cuentas uniformes a los que el concesionario deberá ajustar su sistema de contabilidad, así como los formularios y periodicidad de la información que deben remitir. La autoridad municipal de aplicación podrá realizar controles y auditorias en la gestión, contabilidad y documentación laboral y/comercial cuando lo considere conveniente. La resistencia, negativa u obstaculización por parte del concesionario a tales controles o auditorias o a suministrar la información, configurará causal de caducidad de la concesión, previa intimación fehaciente al mismo.

**ARTÍCULO 22º.- SEÑALIZACIÓN DE PARADAS Y REFUGIOS:** El concesionario se encuentra obligado a señalizar las paradas con la cartelería que la Municipalidad establezca, en los lugares que impacten directamente sobre los recorridos descriptos en el Anexo I. Los oferentes podrán realizar propuestas de construcción de refugios para el resguardo de las personas, así como la cantidad y la ubicación de los mismos. La propuesta deberá incluir además un detalle de las etapas y plazos para la construcción de dichos refugios.

***AGUSTÍN DANIEL SOSA***

***Secretario de Gobierno***